

ACUERDO EXTRACONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LOS SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN
A EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

PRIMERO.- ÁMBITO FUNCIONAL EN EL QUE SE RECONOCEN LOS SERVICIOS PRESTADOS A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD:

1.- Se reconocerán los servicios prestados en los ámbitos funcionales siguientes:

- Departamentos Ministeriales y sus Organismos Autónomos.
- Servicios de la Administración de Justicia no transferidos a las Comunidades Autónomas.
- Administración de la Seguridad Social incluidas, en el caso del Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA), las dependencias de los Servicios Centrales y de las Direcciones Territoriales y/o Provinciales de la entidad.
- Consejo de Seguridad Nuclear.
- Agencia de Protección de Datos.
- Organismos o Entidades vinculados o dependientes del sector público salvo sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas.
- Las Administraciones Públicas Autonómicas y Locales.
- Las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión europea.
- Las Administraciones Públicas de Estados en los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.- En el supuesto de servicios prestados en Organismos o Entidades del sector público que se transformen en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, sólo se reconocerán aquellos servicios prestados con anterioridad a la fecha de efectiva constitución de la sociedad mercantil.

SEGUNDO.- RELACIÓN JURÍDICA QUE PUEDE DAR LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD:

1.- Al personal que hubiere prestado servicios en los ámbitos funcionales indicados en el punto PRIMERO apartado 1. de este ACUERDO se reconocerán dichos servicios cuando los mismos se hubieran prestado en alguna de las condiciones siguientes:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Funcionario en prácticas.
- Personal eventual a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Contrato laboral fijo.
- Contrato laboral temporal en sus distintas modalidades.
- Contrato Administrativo al amparo de la Ley de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964 de 7 de febrero.

2.- No se reconocerán los servicios prestados en virtud de cualquier otra relación no prevista en el apartado anterior.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD:

El trabajador solicitará, en el modelo que se adjunta a esta Instrucción como Anexo I, el reconocimiento de los servicios prestados a la Subdirección de Recursos Humanos del ICEX.

Las solicitudes deberán ir acompañadas del Certificado de los servicios prestados, que deberán solicitarse a la Unidad competente en materia de personal donde se hubieran prestados servicios cuyo reconocimiento se pretende

CUARTO.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO:

Reconocida por el Secretario General del ICEX la solicitud de reconocimiento de los servicios prestados, se procederá por la Subdirección de Recursos Humanos a la acumulación de los mismos.

QUINTO.- FECHA DE EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO Y CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD QUE SE RECONOZCA:

Para futuras incorporaciones, el reconocimiento de los servicios prestados que de lugar a un nuevo cómputo de antigüedad, tendrá efectos económicos desde el mes siguiente al de la formulación de la solicitud.

Se abonarán con el importe establecido para este concepto en la normativa ICEX.

Para el personal del ICEX que a la entrada en vigor de esta Instrucción solicite el reconocimiento de los servicios previos o los tenga fehacientemente acreditados, los efectos económicos de dicho reconocimiento serán desde el 1 de enero de 2009.

SEXTO.- APLICACIÓN DEL ACUERDO:

Se condiciona la eficacia y validez del presente Acuerdo a la aprobación y a la autorización expresa del mismo por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas que, preceptivamente, tienen que emitir una Resolución favorable para el ICEX pueda proceder. Este Acuerdo quedará sin efecto, en caso de que la Resolución de la CECIR fuera desfavorable.

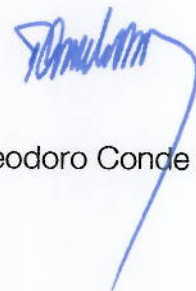
Madrid, 23 Abril de 2009

Por los Trabajadores,



Dña M^a Carmen Martín Gallego

Por la Dirección,



D. Teodoro Conde Minaya